

CONCEPTO	Pesetas
- Por cada cabeza de ganado vacuno, al año ..	300
- Por cada cabeza de ganado lanar, al año	40
- Por cada cabeza de ganado equino, al año	200
- Por cada chapa de registro de perros, al año	200

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO

1. - Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 1.º - Ver anexo número 1.

Artículo 2.º

1. - El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,75 por 100.

2. - El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80 por 100.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 22 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3. - Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 3.

TITULO II

Disposiciones especiales

Artículo 8.º - *Tipo impositivo.* - El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/1988, se establece en el 2 por 100.

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

4. - Ordenanza general de contribuciones especiales.

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 4.

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

6. - Tasa por suministro de agua a domicilio.

Ordenanza reguladora

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 6.

TITULO II

Disposiciones especiales

Artículo 9.º - *Cuota tributaria y tarifas.*

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 15.000 pesetas por vivienda o local.

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

	Pesetas
- Tarifa 1. - Uso doméstico:	
Hasta - metros cúbicos	300
Exceso, cada metro cúbico	25
- Tarifa 2. - Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:	
Hasta - metros cúbicos	300
Exceso, cada metro cúbico	25
- Tarifa 3. - Uso en explotaciones ganaderas:	
Hasta - metros cúbicos	300
Exceso, cada metro cúbico	25

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

7. - Tasa por alcantarillado.

Ordenanza reguladora

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 7.

TITULO II

Disposiciones especiales

Artículo 8.º - *Cuota tributaria.*

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 8.000 pesetas.

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la siguiente tarifa:

	Pesetas año
A) Viviendas:	
Por alcantarillado, precio único	500
B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:	
Por alcantarillado, precio único	500